



PROCESO No. 110014003066-2022-00768-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 2 AGO 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER-COLOMBIA"**, contra **JOSE LUIS RODRIGUEZ AVENDAÑO** y **CRISTIAN DAVID CASTRO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 92-02785

1. Por **\$1'272.899,00 M/cte.**, por cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre 28 de febrero del 2022 al 30 de febrero del 2022, contenidas en pagaré que se adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios causados y no pagados de la suma relacionada en el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago liquidado a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$4'233.970,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas relacionadas en el numeral 1 y pactadas en el pagaré.
4. Por **\$11'252.055,00 M/cte.**, que corresponde a capital acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Niega mandamiento por concepto de las costas, por cuanto este rublo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G. del P.

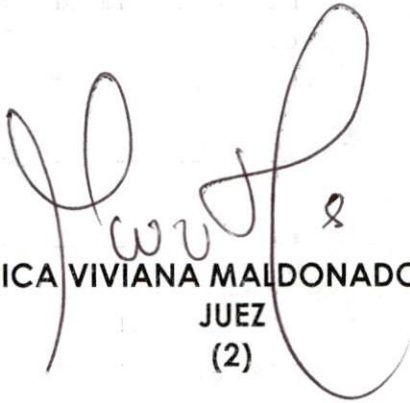
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibidem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **MARIA FERNANDA ROMERO BELLO**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 3 AGO 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria